



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA MEMORANDO INTERCAMBIO
DOCENTE SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CHUO, TOKIO,
JAPÓN Y LA UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 31 de mayo de 2021

RESOLUCIÓN N°061/SU/2021

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°238, del 6 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Memorando Intercambio Docente, de fecha 23 de junio de 2021, entre la Universidad de Chuo, Tokio, Japón y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. **OFICIALIZASE**, el Memorando Intercambio Docente, de fecha 23 de junio de 2021, entre LA UNIVERSIDAD DE CHUO, TOKIO JAPÓN, ESCUELA DE GRADUADOS **DE CIENCIA E INGENIERÍA** Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, FACULTAD DE **CIENCIAS Y FACULTAD DE INGENIERÍA**, que se adjunta a esta Resolución:

MEMORANDO INTERCAMBIO DOCENTE ENTRE

**LA UNIVERSIDAD DE CHUO, ESCUELA DE GRADUADOS DE CIENCIA E INGENIERÍA Y
LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, FACULTAD DE CIENCIAS Y FACULTAD DE INGENIERÍA.**

Con el fin de implementar, en concordancia con el acuerdo general de cooperación, un programa de intercambio de profesores entre la Universidad de Magallanes, Punta Arenas, Chile, y la Facultad de Ciencias y Facultad de Ingeniería, y la Escuela de Graduados de Ciencia e Ingeniería de la Universidad Chuo, Tokio, Japón, las dos universidades acuerdan lo siguiente:

1. Las partes del acuerdo, durante un período de tiempo que se determinará caso a caso y previo acuerdo mutuo, intercambiarán profesores para realizar visitas de docencia y/o investigación. Los profesores visitantes deben tener un dominio suficiente del idioma de instrucción, si se les invita a enseñar.
2. En la medida en que las partes en el acuerdo dispongan de fondos suficientes para estos fines específicos, los gastos de viaje correrán a cargo de la universidad de origen y los gastos de manutención a cargo de la universidad de acogida. En caso contrario, el profesorado de intercambio será compensado íntegramente por su respectiva universidad de origen. La disponibilidad de fondos de la universidad de acogida se determinará en el momento de la invitación.
3. Las partes del acuerdo se esforzarán por obtener fondos de fuentes externas para el intercambio de profesores y/o investigadores.
4. Las partes del acuerdo se informarán regularmente sobre los programas curriculares ofrecidos por cada una de ellas, y especialmente sobre los seminarios de investigación, coloquios, conferencias y simposios organizados por cada una de ellas. Intercambiarán la documentación y las publicaciones resultantes de dichos procedimientos.
5. Cada participante en el programa de intercambio debe presentar un comprobante de cobertura de seguro médico durante el período de intercambio. Se entiende que la universidad de destino no acepta responsabilidad alguna por la prestación de servicios de atención médica ni por el seguro médico de los becarios visitantes.
6. Los académicos de intercambio serán responsables de obtener las visas necesarias y de cumplir con todas las leyes y regulaciones de inmigración del país de la universidad anfitriona. La universidad anfitriona cooperará en esos esfuerzos, pero no tendrá ninguna responsabilidad de garantizar la concesión de visados, permisos o aprobaciones.

7. En caso de que la colaboración de cualquier académico resulte en un potencial de propiedad intelectual, las partes se reunirán inmediatamente a través de representantes designados y buscarán un entendimiento equitativo y justo en cuanto a la propiedad y otros intereses de propiedad que puedan surgir. Dichas conversaciones procurarán en todo momento mantener una relación armoniosa y continua entre las partes.
8. La universidad anfitriona organizará el acceso completo a sus bibliotecas universitarias. Otras instalaciones del campus estarán disponibles tal como lo están para los académicos regulares.
9. El presente memorándum permanecerá en vigor durante un período inicial de cinco años. A partir de entonces se renovará automáticamente de año en año. No obstante, una vez transcurrido el período inicial de cinco años, cualquiera de las universidades podrá rescindir el acuerdo mediante notificación por escrito con seis meses de antelación, con la salvedad de aquellos becarios invitados que ya se encuentren en cualquiera de las dos universidades en virtud del presente memorándum. Ellos podrán realizar sus visitas de docencia y/o investigación en las condiciones originales.
10. El texto del presente memorándum está redactado en inglés, español y japonés. Cada texto es igualmente auténtico.

Este memorándum está firmado en dos copias originales, una para cada parte firmante.

2. El coordinador del memorando será el académico **Dr. Andrés Mansilla Muñoz, Vicerrector de Investigación y Postgrado.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

 
RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

Rectoría, Contraloría Universidad, Secretaría de la Universidad, Vicerrectorías, Direcciones, Decanatos e Instituto de la Patagonia, Unidades Oficina de Partes.